

Se eliminó 18 palabras y 05 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/381/21/XXXII
Oficio No. SAC/472/2022/XXV
Hoja: 1/7

ASUNTO: Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, dejando sin efectos el acto impugnado.

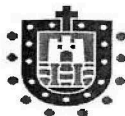
JOSÉ DANIEL ROMERO HERNÁNDEZ

NÚMERO [REDACTED]
ENTRE [REDACTED] y [REDACTED] C.P. [REDACTED]

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 07 días del mes de octubre de 2022.-
VISTO el escrito de fecha 29 de abril de 2021, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] recibido el mismo día, en la Oficina de Hacienda del Estado de la Ciudad de Córdoba, Veracruz, mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/381/21/XXXII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la resolución con número de crédito MI-RIF-771-2020, número de control 101709205490833C25054 de fecha 17 de febrero de 2021, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", referente a la declaración bimestral del Impuesto Sobre la Renta y declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al segundo bimestre 2020.

RESULTANDO

1.- El 18 de septiembre de 2020, se emitió al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "EL REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", con número de control 101709205490833C25054, respecto a la declaración bimestral del Impuesto Sobre la Renta y declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al segundo bimestre 2020, siendo notificado el día 02 de octubre de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias por conducto de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de "familiar del contribuyente"; otorgándole un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtieran efectos las notificaciones en comento, con fundamento en lo dispuesto en el



Se eliminó 07 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/381/21/XXXII

Oficio No: SAC/472/2022/XXV

Hoja: 2/7

artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

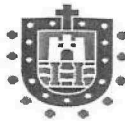
2.- Con motivo de que la hoy recurrente, no dio cumplimiento a la presentación de las declaraciones detalladas en el punto anterior, se le impuso la multa con número de crédito MI-RIF-771-2020 de fecha 17 de febrero de 2021, en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que le fue notificada, personalmente, el día 24 de marzo de 2021, previo citatorio de espera del día hábil anterior, atendido por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser hermana del contribuyente sancionado.

3.- Inconforme el **C. JOSÉ DANIEL ROMERO HERNÁNDEZ** con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y exhibiendo las siguientes pruebas en copias simples: **1.- "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL"**, con número de crédito MI-RIF-771-2020, número de control 101709205490833C25054 de fecha 17 de febrero de 2021, y su respectiva acta de notificación del día 24 de marzo del mismo año; **2. "ACUSE DE RECIBO DE DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES"**, del 24 de abril de 2020, número de operación 361026966, referente al mes de marzo de 2020; y su respectivo recibo bancario de pago de contribuciones de la misma fecha; **3.- "ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES"**, del 17 de mayo de 2020, número de operación 363995200, correspondiente al mes de abril de 2020, y su respectivo Recibo Bancario de Pago de Contribuciones de fecha 19 de mayo de igual anualidad y; **4.- "CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL"**, del C. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ ROMERO emitida el 26 de abril de 2021.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz,



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/381/21/XXXII

Oficio No: SAC/472/2022/XXV

Hoja: 3/7

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el punto 1, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- El recurrente, en su apartado de agravios argumenta medularmente lo siguiente:

"ESTANDO DADO DE ALTA EN EL EJERCICIO 2019 EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL PERO POR HABERSE PASADO DE LOS \$2,000,000.00 EN INMEDIATO EN EJERCICIO 2020 CAMBIO DE REGIMEN Y PASO AL RÉGIMEN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y EN TIEMPO Y FORMA PRESENTO MIS DECLARACIONES DE MARZO Y ABRIL DEL 2020 DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL. (SIC)"

Al respecto, esta Autoridad Resolutora manifiesta que, de la confrontación realizada a los argumentos del recurrente con las pruebas aportadas en el medio de defensa que se atiende para reforzar los mismos, se desprende



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/381/21/XXXII

Oficio No: SAC/472/2022/XXV

Hoja: 4/7

que éstos resultan fundados, en virtud de que, efectivamente de la "CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL" exhibida, se contempla que, a partir del 1 de enero de 2020, el C. JOSÉ DANIEL ROMERO HERNÁNDEZ dejó de tributar bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, para tributar en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, movimiento que, efectuó el 28 de marzo de 2020, como se advierte del Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones, el cual se conoció, de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria; información que se obtuvo en términos de lo que establece el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismo que a la letra dice:

"Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

(Lo resaltado es propio)

Por lo tanto, es menester recalcar que dicho precepto legal, es el único que faculta a las autoridades para apoyarse en datos que consten en sus expedientes, documentos o bases de datos, para la emisión legal de sus actos y como tal debe invocarse como parte de la debida fundamentación y motivación de sus resoluciones, sirviendo de apoyo a tales argumentos los siguientes criterios:

**NOVENA ÉPOCA
REGISTRO 182001 TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
TESIS AISLADA
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XIX MARZO DE 2004
MATERIA ADMINISTRATIVA
TESIS IV.20.A.69 A
PÁGINA 1535**

CONTRIBUCIONES FEDERALES.- PARA MOTIVAR LAS RESOLUCIONES QUE LAS AUTORIDADES FISCALES EMITAN EN ESA MATERIA, ES MENESTER QUE PRECISEN CLARAMENTE CUÁLES SON LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS QUE TOMARON EN CUENTA Y LOS HECHOS DE ELLOS ADVERTIDOS.- CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS AUTORIDADES FISCALES ESTÁN FACULTADAS PARA MOTIVAR LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES FEDERALES, EN LOS HECHOS QUE CONSTEN EN EXPEDIENTES O



DOCUMENTOS QUE TENGAN EN SU PODER. AHORA BIEN, EN EL CASO DE QUE DICHAS AUTORIDADES EJERCITEN ESA FACULTAD, Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL REQUISITO DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN, DEL QUE DEBE ESTAR INVESTIDO TODO ACTO DE AUTORIDAD EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES MENESTER QUE PRECISEN CLARAMENTE CUÁLES SON LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS QUE TOMARON EN CUENTA Y LOS HECHOS DE ELLOS ADVERTIDOS, PUES SI LA AUTORIDAD FISCAL, AL DETERMINAR UN CRÉDITO A CARGO DE UN PARTICULAR, SE LIMITA A SEÑALAR GENÉRICAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 PRECITADO, QUE PARA EXPEDIR TAL RESOLUCIÓN SE APOYÓ EN LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DESPRENDIERON DE "LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE TIENE EN SU PODER O REGISTROS", SIN MENCIONAR EN QUÉ CONSISTEN ÉSTOS, ES EVIDENTE QUE CONCLUCA EN PERJUICIO DEL CONTRIBUYENTE AFECTADO LA GARANTÍA INDIVIDUAL DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADA EN EL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL ANTES INVOCADO, YA QUE COMO CONSECUENCIA DE TAL OMISIÓN SE LE IMPIDE CONOCER LA CAUSA, LA RAZÓN Y LOS DATOS QUE TUVO EN CUENTA PARA EMITIR EL ACTO DE MOLESTIA, Y LA POSIBILIDAD DE DEFENDERSE.

VIII-P-1aS-856

EXPEDIENTES UTILIZADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES PARA SUSTENTAR UNA RESOLUCIÓN. EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO CONDICIONA QUE SE ENCUENTREN FIRMES PARA PODER INVOCARLOS. El artículo 63 del **Código Fiscal** de la Federación establece que las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, pueden motivarse en los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el propio **Código** o en las leyes **fiscales**; o bien, que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o se encuentren en su poder, así como aquellos proporcionados por otras autoridades. Conforme a lo anterior, se advierte que el artículo 63 del **Código Fiscal** de la Federación, no condiciona que los expedientes utilizados por las autoridades **fiscales**, se encuentren firmes a la fecha de emisión de la resolución en la que sirvieron de fundamentación y motivación; esto es así, pues tal exigencia no se encuentra prevista en el artículo en mención, ni algún otro, y por ende, resulta válida la utilización de información contenida en expedientes, aun cuando no hubieran adquirido firmeza.

En relación a lo anterior, fue que el recurrente presentó sus obligaciones fiscales, relativas a la declaración del Impuesto Sobre la Renta y a la declaración de pago del Impuesto al Valor Agregado de manera mensual, como se aprecia del "ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", número de operación 361026966 del 24 de abril de 2020, con su respectivo "RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES" de la institución "BBVA", de la misma fecha, correspondiente al mes de marzo de



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/381/21/XXXII
Oficio No: SAC/472/2022/XXV
Hoja: 6/7

dicho ejercicio y del "ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES", número de operación 363995200 del 17 de mayo de 2020, con su concerniente "RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES", igualmente de la institución "BBVA", de fecha 19 de mayo de igual anualidad, respecto del mes de abril del año en cita.

Ahora bien, si el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones del Régimen de Incorporación Fiscal con número de control 101709205490833C25054, respecto de la declaración bimestral del Impuesto Sobre la Renta y declaración de pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al segundo bimestral de 2020, **le fue notificado al promovente hasta el día 2 de octubre de 2020**, como así quedó precisado en el Resultando número 1 del apartado correspondiente de esta Resolución, resulta indiscutible que, en esa fecha, el C. JOSÉ DANIEL ROMERO HERNÁNDEZ, ya no tenía por qué efectuar la presentación de sus obligaciones fiscales de manera bimestral, máxime que, como ya quedó asentado en líneas precedentes, en fechas 24 de abril y 19 de mayo de 2020, ya había dado cumplimiento a la mismas, en forma mensual, por haber cambiado del Régimen de Incorporación Fiscal al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, a partir de 1 de enero de 2020.

Luego entonces, al no haberse señalado con suma precisión las circunstancias que llevaron a la autoridad recaudadora a la imposición de la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", con número de crédito MI-RIF-771-2020, número de control 101709205490833C25054 de fecha 17 de febrero de 2021, se concluye que no existe adecuación entre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción impuesta al promovente, por lo que dicha resolución carece del requisito de la debida fundamentación y motivación, establecidos en el artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y por consiguiente, esta Autoridad Resolutora procede a dejarla sin efectos.

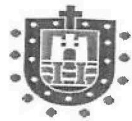
Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 132 y 133 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Se eliminó 06 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/381/21/XXXII
Oficio No: SAC/472/2022/XXV
Hoja: 7/7

y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, **SE DEJA SIN EFECTOS** la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", con número de control 101709205490833C25054, número de crédito MI-RIF-771-2020 de fecha 17 de febrero de 2021, mediante la cual se le determinó al **C. JOSÉ DANIEL ROMERO HERNÁNDEZ**, un crédito fiscal en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p. - Expediente.
LICS. JF6P / KGEL / MFHF

Recibi: Oficio Original

30-05-23